

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 63190408900120210014600
Asunto: Auto fija fecha
Ejecutante: Jaime Cortes Pérez
Ejecutada: Ana Delia González Ríos
Interlocutorio No. 035

Con el fin de continuar con la presente actuación y, en aras de contar con la información necesaria para fijar audiencia, atendiendo la excepción de tacha presentada por la parte ejecutada, de la cual se corrió traslado al ejecutante, el despacho accede a la petición de prueba pericial en relación con la suscripción de aquel título por parte de Ana Delia González Ríos.

Aunque el ejecutante solicitó que primero se pusiera de presente el título valor, en audiencia, a los ejecutados, antes de acceder a lo pedido, el artículo 270 C.G.P es claro sobre el trámite de la misma indicando “*Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones*”. De manera que innecesario resulta proceder en el sentido solicitado cuando la misma ejecutada solicita el trámite de tacha.

El examen grafológico solo se hará en relación con la ejecutada, pues el señor José Fernando Gómez Nieto, ya no hace parte de este proceso.

En consecuencia, por secretaría solicítese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que nos suministre información de un experto en grafología de esa institución para que determine si la firma contenida en la letra de cambio¹ corresponde con la firma y escritura de la ejecutada Ana Delia González Ríos. En la respuesta dada por la entidad deberá informarse el valor del peritazgo, cuyo pago estará a cargo de la parte ejecutada, debiéndose cubrir el valor de este, en el término de 5 días posteriores a que se obtenga la información del perito y del valor del dictamen.

Con el fin de llevar a cabo la experticia, se requiere al ejecutante para que remita a este despacho la letra de cambio original dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, documento que en la debida oportunidad será enviado al Instituto Nacional de Medicina Legal.

¹ Archivo digital No. 2, pág. 4.

En igual sentido se ordena a la ejecutada que, en el mismo término, aporte en original, por lo menos cinco (5) muestras caligráficas y cinco (5) firmas extraprocesales contemporáneas, de su puño y letra, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento tachado de falso, entre las cuales podrá aportarse escrituras públicas, documentos privados o aportados en actuaciones ante autoridades, cheques, entre otros².

La señora Ana Delia González Ríos deberá prestar toda la colaboración para la adecuada práctica de la prueba pericial grafológica, por lo que deberá atender cualquier otro requerimiento que haga el perito con el fin de rendir su experticia.³

Adviértase a la ejecutada que de no aportarse las muestras requeridas para la práctica de la prueba pericial dentro del término antes señalado o de no consignar los costos del perito, se tendrá por desistida tácitamente la solicitud probatoria⁴.

Se recuerda a las partes las sanciones a la parte vencida previstas en el artículo 274 del Código General del Proceso, al igual que a la apoderada de la ejecutada por no contar con autorización expresa para la excepción propuesta.

Una vez se cuente con la información pedida a ambas partes y se haya consignado el valor del peritazgo a cargo de la parte ejecutada, se enviará la información al experto designado para que, en el término de 10 días rinda un informe pericial, con todos los requisitos del Código General del Proceso para este tipo de prueba.

Una vez recibido el dictamen, se correrá traslado y se fijará fecha para audiencia, pronunciándose sobre el resto de las pruebas requeridas por las partes.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

² Artículo 273 C.G.P.

³ Numeral 1° del artículo 229 del C.G.P.

⁴ Numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feac6e69b39121f0f7b483bb74a77144e4377cdcc55d7241f3c6d1ef9ae094e**

Documento generado en 24/01/2023 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>